



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2015-00174-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	ALIDA EUGENIA SOTO RADA
Asunto	Accede a Cesión de Derechos de Crédito

Plato, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de escrito presentado el 3 de octubre del 2022, es allegado memorial por parte de la apoderada judicial de la entidad NOVARTÉC S.A.S., doctora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, solicitando se acepte la cesión de derechos del crédito efectuado entre la entidad ejecutante BANCO POPULAR S.A., y la sociedad NOVARTÉC S.A.S.

Al respecto, el artículo 1969 del Código Civil es del siguiente tenor literal:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda".

En cuanto a esta figura, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1045 de 2000, se refirió de la siguiente manera:

(...) "Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio (...)

Por su parte, la entidad BANCO POPULAR S.A, actuando a través de su apoderado general doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, presentó escrito de fecha enero 18 del 2022, en el que solicita se reconozca la cesión de los derechos del presente crédito y manifiesta al Despacho que para todos los efectos legales se sirva reconocer a la sociedad NOVATEC S.A.S., actuando a través de su apoderada especial doctora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como CESIONARIA titular de los derechos y privilegios involucrados en el presente CRÉDITO, así

como todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Así las cosas, el Juzgado verifica que la solicitud de cesión reúne los requisitos que se exigen para esta clase de peticiones, por lo tanto, se accede a ella de conformidad a lo consagrado en el artículo 1969 del Código Civil.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Admítase la CESION del crédito y garantías involucradas dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO POPULAR S.A, y que hace el cedente a favor del cesionario, sociedad NOVATEC S.A.S., cuyo cobro ejecutivo se pretende en este proceso.
- 2- Reconózcase personería para actuar a la doctora ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, en representación de la sociedad NOVATEC S.A.S., en los términos y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d59872d2408c3e99d6780dd45b66ee3de449e8778b288917e1233effff657cb**

Documento generado en 26/10/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>